

**HONORABLE MAGISTRADO
MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ
SALA DE DECISIÓN PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
CIUDAD**

**REF.: 11001600010220200027609
RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN**

Respetado Señor Magistrado,

Como es del conocimiento de la Sala, el pasado primero de agosto de 2025, la señora Juez 44 Penal del Circuito de Bogotá profirió en mí contra condena a 12 años de prisión, entre otras sanciones impuestas contra mí patrimonio y mis derechos políticos.

Con el respeto que me merecen las decisiones judiciales, la condena impuesta es equivocada e injusta. Por ello, en ejercicio de mí defensa material, he solicitado a la Sala, a través del recurso de apelación, que se revoque el agravio a mis derechos y se reconozca mí inocencia, probada en juicio. Igual petición, al amparo de juiciosas razones, han elevado mis abogados y el representante del Ministerio Público.

Es del dominio público que la acción penal, de la causa de la referencia, prescribe el 16 de octubre de 2025, es decir en menos de dos meses.

He sido ampliamente ilustrado, por mis abogados, sobre el alcance de la prescripción de la acción penal, su carácter de garantía del debido proceso y las consecuencias favorables que, para mí situación jurídica, traería su muy probable ocurrencia.

Honorables Magistrados, a pesar de lo anterior, acudo ante ustedes para manifestar **mi deseo de renunciar a la prescripción**. Por las siguientes razones:

Como tuve ocasión de explicarlo a la señora Juez, en mí declaración en juicio, el apego a verdad ha sido una constante en mí vida pública y su búsqueda ha sido mí propósito incesante, tras ser por años el receptor de las más viles calumnias.

Por ello, a pesar de que la ley me otorga un camino corto y sencillo para salir de este tortuoso proceso, no puedo aceptarlo, pues, aún con el peso de la injusta condena y estando mí libertad en juego, no puedo declinar el camino de la verdad.

Servir a Colombia ha sido el máximo honor que he recibido en mí vida. La confianza depositada en mí, por la patria y mis compatriotas, me impone, en esta encrucijada, dar ejemplo y optar por el camino que, por más difícil o riesgoso, es correcto y coherente con lo que he defendido a lo largo de mi vida; la verdad.

Adicionalmente, a lo largo de este proceso me he aferrado a la garantía más básica que asiste a todos los ciudadanos, el derecho a ser oído. En desarrollo de esta premisa fundamental, no sólo renuncié a mi derecho a guardar silencio, sino que procuré, por conducto de mis abogados, acompañar al juicio nutrida prueba, testimonial y documental. De ello, da cuenta el hecho de que fueron aproximadamente setenta (70) sesiones de audiencia en donde se recogió toda la práctica probatoria.

Estimo, con respeto, que ese derecho a ser oído no fue respetado materialmente por la primera instancia. Eso se aprecia en el fallo que, a pesar de extenso, echó de menos la valoración de gran parte de los hechos probados en juicio.

En ese sentido, sería hipócrita de mi parte reclamar mí derecho a ser escuchado, en procura de la verdad, y pretender que ello se realice por la Sala de forma real y adecuada, en un término bastante inferior a aquel que se requiere sólo para tener la oportunidad de escuchar todas las audiencias, revisar los alegatos de conclusión¹, estudiar el fallo de primera instancia² y cotejar, uno a uno, los errores atribuidos al fallo en tres impugnaciones³, contrastándolos con los alegatos de los no recurrentes⁴.

¹ Los cuales, en conjunto, tomaron **más de una semana de audiencia**.

² El cual consta en **1114 páginas**.

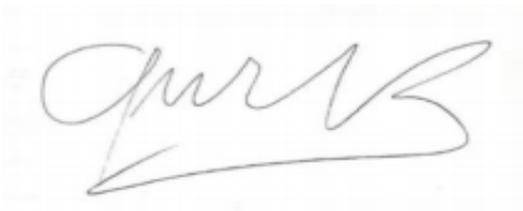
³ La impugnación de la de defensa técnica y del Ministerio Público, en conjunto, **985 páginas**.

⁴ Los tres escritos de no recurrentes, presentados, se plasman en **318 páginas**.

La prescripción de la acción penal, que nunca he buscado y de la que no quiero beneficiarme, no puede privarle la oportunidad a la Sala de tener las condiciones materiales mínimas para proferir un fallo que, independientemente de su sentido, sea el resultado de un análisis sereno, ponderado e integral de la prueba.

Pido entonces, Honorables Magistrados, acepten, en los términos del artículo 85 del Código Penal, la renuncia que hago al derecho de verme favorecido por la prescripción de la acción penal y que adopten, en mí caso, la decisión de fondo que en derecho corresponda, conforme sólo a lo probado en juicio, a lo que ordena la ley y lo que sea justo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Uribe Vélez', written in a cursive style.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

C.C. No. 70.041.053 de Medellín